

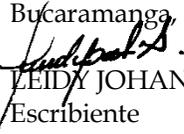


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 2014-00020-01
Demandante: WILMER JAVIER TORRES RODRIGUEZ y OTROS
Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA y OTROS

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Informando que en el presente asunto no se condenó en costas en primera instancia, ni en segunda, como consecuencia del amparo de pobreza, concedido a los demandantes, motivo por el cual procede el archivo de las actuaciones. Para proveer.

Bucaramanga, 8 de junio de 2022


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se pretendía la declaración de la responsabilidad civil extracontractual de los demandados, como consecuencia de accidente de tránsito, del señor WILMER JAVIER TORRES RODRÍGUEZ; mismo en el que se profirió sentencia escritural de primera instancia el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) (folio 482, archivo 01principal, subcarpeta C01principal de la carpeta 01cuadernoprincipal, expediente digitalizado), declarando probadas las excepciones propuestas por los demandados y negando las pretensiones de la demanda; sin condena en costas por el amparo de pobreza concedido a los demandantes.

Decisión frente a la cual, la parte actora presentó apelación el 24 de mayo de 2017 (folios 483 a 487, archivo 01principal, subcarpeta C01principal de la carpeta 01cuadernoprincipal, expediente digitalizado), concedido con auto del 14 de junio de 2017 (folio 488).

Con decisión del 23 de noviembre de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil – Familia; según consta en acta vista en archivo 10, de la carpeta 01CuadernoTribunal, del expediente digital; confirmó la decisión de primera instancia, sin condena en costas (folio 3).

En ese orden, ejecutoriado el auto de obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, del 13 de diciembre de 2021, así como visto el informe secretarial; no existiendo lugar a liquidación de costas y sin que a la fecha exista trámite pendiente, se ordena el ARCHIVO definitivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 de junio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.